



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**N° 017 -2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DEGBFS/D**

Chachapoyas, 11 de Febrero del 2014

**VISTO:**

El Informe Técnico N° 001-2014-GRA-ARA/DEGBFS/PCFFS-ASNACUCHO/ESC de fecha de recepción 30 de Enero del 2014, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la Comunidad Campesina Taulía, Anexo Huascasala, distrito de Molinopampa, provincia de Chachapoyas, por Infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

Que, por razón de la Resolución Ejecutiva Regional N° 203-2012- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva N° 009-2012-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales “e” y “q” del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales “e” y “q” del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, la Resolución Ministerial N° 0302-2010-AG, publicado el 01 de mayo de 2010 en el diario Oficial "El Peruano", aprueba los criterios para la adecuada conducción de los procedimientos administrativos sancionadores tendientes a imponer sanción por realizar un transporte de productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen; en razón a ello, se tiene que incurre en infracción administrativa quien realiza el acto (chofer), quien dispone que se realice el transporte (dueño del producto) y quien adicionalmente tenga que asegurar la procedencia legal de los productos a transportar.

Que, el **ACTA DE INTERVENCIÓN N° 001-2014-GOB REG AMAZONAS /ARA/DEGBFS/ASNACUCHO**, de fecha 24 de Enero del 2014, en el anexo Huascalasa, distrito de Molinopampa, provincia de Chachapoyas, región Amazonas, da cuenta de la intervención efectuada con presencia del representante del Ministerio Público – FEMA Sede Chachapoyas; personal de la PNP- Chachapoyas y personal técnico de la DEGBFS- ARA, quienes se constituyeron a los locales donde se construye la Casa Comunal Campesina de Taulía, ubicada en el Anexo Huascalasa, del distrito de Molinopampa, provincia de Chachapoyas, región Amazonas, dando cuenta de la intervención efectuada a personas no identificadas, por adquirir producto forestal maderable sin contar con la autorización correspondiente; procediéndose a ejecutar la medida de carácter provisional de Comiso de 236 piezas de madera comercial motoaserrada de la especie **Renaqui (N.I)**, con un volumen total de 2 202 pt, equivalentes a 5.193 m3; por incurrir en infracción a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre de conformidad con el inciso "q" del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 27308, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG, que establecen, que "*De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes: (...), q) La adquisición, transformación o comercialización de productos forestales extraídos ilegalmente, así como la prestación de servicios para la transformación o almacenamiento de dichos productos forestales.*"; y en su caso merecerán la imposición de la sanción de MULTA de conformidad con los artículo 365° y 366° del reglamento en mención.

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 001-2014-GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS-ASNACUCHO/ESC**, de fecha 28 de enero del 2014, sustenta el procedimiento sancionador y concluye que la comunidad campesina Taulía, anexo de Huascalasa, no ha incurrido en ninguna infracción prevista en la legislación forestal y de fauna silvestre, por lo que no amerita sanción administrativa alguna;

Que, en vista a la documentación adjuntada al informe técnico de referencia, y en concordancia a la Ley N° 24656 – Ley General de Comunidades Campesinas, Artículo 15°; se denota que la Comunidad Campesina Taulía, Anexo Huascalasa, distrito de Molinopampa, provincia de Chachapoyas, cuenta con la debida Autorización de Aprovechamiento Forestal, pudiendo los integrantes de la comunidad en mención, extraer y aprovechar madera con fines de autoconsumo, bajo los términos y condiciones establecidas en las misma.

Que, estando a los actuados que anteceden; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 290-2013 Gobierno Regional Amazonas/PR;





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la **DEVOLUCIÓN** de 236 piezas de madera comercial motoaserrada de la especie **Renaqui (N.I)**, con un volumen total de 2 202 pt, equivalentes a 5.193 m<sup>3</sup>, a la Comunidad Campesina Taulfa, Anexo Huascasala, distrito de Molinopampa, provincia de Chachapoyas, región Amazonas; comisado por **ACTA DE INTERVENCIÓN N° 001-2014-GOB REG AMAZONAS /ARA/DEGBFS/ASNACUCHO**, al no haber cometido infracción que amerite el comiso definitivo, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Infractor, los Órganos Internos de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, para los fines que estimen pertinentes.



**Regístrese y comuníquese.**

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Ing. SEGUNDO SANCHEZ CELLO  
DIRECTOR EJECUTIVO